



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

RESOLUCION No. 72 de 2013
(06 de agosto de 2013)

"Por medio de la cual se procede al archivo de una solicitud de matrícula profesional de Arquitecto"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el **CPNAA** expidió el Acuerdo No. 02 de 2010 *"Por el cual se establece el reglamento para la expedición de la matrícula profesional de los arquitectos, el certificado de inscripción profesional de los profesionales auxiliares de la arquitectura, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados de tarjetas de matrícula profesional y certificados de inscripción profesional, y de certificaciones de vigencia profesional digital"*.

Que la ciudadana **GLORIA ELIZABETH TORO TOLOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.377 de Medellín, mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-4424 del 13 de junio de 2013, solicitó la expedición de matrícula profesional de Arquitecta, para lo cual adjuntó:

- Fotocopia del formulario de solicitud de matrícula profesional de Arquitecta
- Copia cédula de ciudadanía
- Soporte de pago de la transferencia electrónica de los derechos de Matrícula Profesional de Arquitectura
- Autorización de entrega del documento a un tercero

Que mediante comunicación CPNAA DE – 3596/2013 de fecha 24 de junio de 2013 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares envió a la ciudadana **GLORIA ELIZABETH TORO TOLOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.377 de Medellín, formato único solicitud de documentación, en el cual se le requiere allegue el original del formulario de solicitud debidamente diligenciado en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 02 de 2010, para dicho trámite.

Que la señora **GLORIA ELIZABETH TORO TOLOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.377 de Medellín no allegó la documentación requerida para continuar con el trámite de matrícula profesional de Arquitecta.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 a la letra reza:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Matrícula Profesional de Arquitecta elevada por la ciudadana **GLORIA ELIZABETH TORO TOLOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.377 de Medellín, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Matrícula Profesional de Arquitecta elevada por la ciudadana **GLORIA ELIZABETH TORO TOLOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.377 de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la ciudadana **GLORIA ELIZABETH TORO TOLOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.377 de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/Profesional Universitario 02 Matrículas DE